

Valdivia, quince de noviembre de dos mil veintiuno.

□VISTO:

□Comparece don Hardy Vásquez Garcés, abogado, en representación convencional de la Ilustre Municipalidad de Osorno, persona jurídica de derecho público, representada por su alcalde, don Emeterio Carrillo Torres, todos domiciliados en Avenida Juan Mackenna N° 851, Osorno, quien deduce acción constitucional de protección en contra de Inmobiliaria Martabid SpA., persona jurídica de derecho privado, representada por don Jorge Francisco Martabid Razazi, ambos domiciliados en Las Quilas N° 1535, Temuco, en atención a que el actuar ilegal y arbitrario de la recurrida, atenta contra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, del artículo 19 número 8 de la Carta Fundamental.

□Funda su recurso en que el 9 de julio de 2021, mediante Ord. Alc. N° 847, la I. Municipalidad de Osorno solicitó a la Ministra de Medio Ambiente se declare humedal urbano respecto del sector “Las Quemadas”, conforme lo dispuesto en artículo 6 de la Ley N° 21.202, la que fue acogida a trámite el veintisiete de julio del actual.

□Sostiene que el 11 de agosto de 2021, el Diario Austral de Osorno publicó una noticia con el siguiente titular: “Destruyen humedal que sería estudiado para su resguardo legal”, acompañando registros fotográficos. Añade que el humedal Las Quemadas es un ecosistema que se emplaza en el sector sur oriente del área urbana de Osorno y está compuesto por siete áreas que prestan servicios ecosistémicos y sociales. Indica que el trece de agosto pasado, el aludido Diario nuevamente publicó una noticia, esta vez titulada: “vecinos denuncian que continúa el daño en el Humedal Las Quemadas”. Afirma que los actos de la recurrida comprenden parte de la zona N° 5 que se solicitó reconocer como humedal urbano.

□Sostiene que el actuar descrito es ilegal y arbitrario, pues ejecuta obras de relleno y drenaje, según se aprecia en las distintas publicaciones de prensa, sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, conforme lo dispuesto los artículos 11 letra d) y 10 letra s) de la Ley N° 19.300, lo que



constituye una vulneración a la garantía constitucional prevista artículo N° 19 N° 8 de la Carta Fundamental. Cita jurisprudencia en apoyo a sus asertos.

□Pide se acoja el recurso y se ordene la paralización de los trabajos y faenas, hasta obtener el resultado del informe de estudio de impacto ambiental.

□Informando el recurso, don Álvaro Gómez Soto, abogado, en representación convencional de Inmobiliaria Martabid SpA., expone que la recurrida es dueña del Lote 1-A-8-3b de una superficie aproximada de 13.043,63 metros cuadrados, ubicado en el sector de Las Quemadas de Osorno, que de acuerdo al certificado de informaciones previas de 3 de septiembre de 2018 de la Dirección de Obras Municipales, está emplazado en la zona H1 permite el uso de suelo residencial, según el plano regulador. Indica que en dicho inmueble se proyecta la construcción del conjunto habitacional denominado “Aires de Venecia”, con 45 viviendas mediterráneas, más vías de circulación, para lo cual obtuvo el permiso de edificación N° 234, de 23 de febrero de 2021, que no considera restricciones, y certificado de factibilidad sanitaria de 17 de noviembre de 2020, es decir, antes que la recurrente solicitara el reconocimiento de humedal.

□Manifiesta que el predio de la recurrida es un terreno urbano que no reviste las características de un humedal, lo que en todo caso habría de determinarse por el Ministerio del Medio Ambiente y no por la precedente acción cautelar. Refiere que el inmueble está emplazado en la Zona H1 que permite uso residencial, sin que exista determinación de zona de protección para el mismo. Añade que el informe titulado “Identificación de Humedales Urbanos en la Ciudad de Osorno de la Región de Los Lagos” dado a conocer en el mes de diciembre de 2020, se concluye que el proyecto inmobiliario está fuera del área del humedal Las Quemadas, lo que debió haber tenido en consideración la Dirección de Obras Municipales para otorgar el permiso de edificación, habida consideración que el Catastro Nacional de Humedales identifica el Humedal Las Quemadas fuera del terreno que corresponde al proyecto, lo que es concordante con el hecho de tratarse históricamente de un terreno seco, sin cuerpos de agua, más allá de obras artificiales de infiltración para el conjunto habitacional San Mateo I, que datan del año 2015.



Señala que no existe obligación de ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al tenor de los artículos 10 letra s) y 11 letra d) de la Ley N° 19.300, porque el predio de la recurrida no es un humedal oficialmente declarado mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente. Cita dictamen de la Contraloría General de la República en apoyo a sus asertos. Añade que en caso de requerirse por causa sobreviniente, no existe inconveniente en someterse a ello.

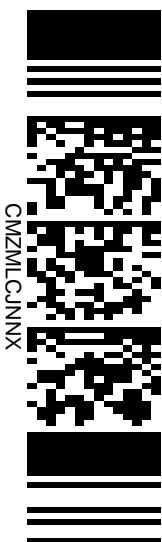
Descarta ilegalidad y arbitrariedad en el actuar de la recurrida, desde que las labores realizadas en el predio de su propiedad se encuentran amparadas en el permiso de edificación N° 234 de 23 de febrero de 2021, que goza de presunción de legalidad y que fue otorgado conforme a la legislación urbanística. Cita jurisprudencia y dictámenes en apoyo a su tesis.

Expresa que todas las faenas que se acusan en el recurso han sido realizadas dentro del predio. Alude a otras denuncias realizadas por la recurrente respecto a la construcción de pozos profundos e intervenciones en el Humedal Los Sapos y alega la falta de legitimación pasiva, pues dichos actos han sido realizados por terceros, según acta de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, habida cuenta que los trabajos en el sector abracan 4 hectáreas y la recurrida solo es dueña de 1,3 hectáreas.

Niega la vulneración de la garantía que se dice conculcada, ya que en la especie no se configura ninguna infracción a la normativa ambiental vigente.

Pide el rechazo del recurso, con costas.

En el folio N° 29, en cumplimiento del trámite decretado por esta Corte, rola informe de don Cristóbal De La Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente, quien expone que el órgano que representa ha recibido cuatro denuncias relacionadas con el Humedal Las Quemadas de Osorno y tres de ellas están asociadas a Inmobiliaria Martabid. Agrega que se inició investigación por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que se han realizado diversas actividades de fiscalización desde el 12 de agosto de 2021 en adelante.



□ Expresa que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos, en el contexto de la investigación descrita, informó que mediante la Resolución Exenta N° 108, de 27 de julio de 2021, se acogió a trámite la solicitud de declaración de Humedal Urbano Las Quemadas, el que no cuenta con otro instrumento de protección diferente a la Ley N° 21.202. □

□ Detalla los antecedentes solicitados y remitidos por la I. Municipalidad de Osorno en el marco de la investigación aludida.

□ Concluye afirmando que la investigación está en curso y que la Superintendencia analizará los antecedentes del caso y emitirá un informe técnico de fiscalización ambiental, conforme lo dispuesto del artículo 47 inciso final de su Ley Orgánica.

□ Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben decretar ante una acción u omisión arbitraria o ilegal que impida, amenace o perturbe ese ejercicio.

Segundo: Que, el acto cuya ilegalidad y arbitrariedad se reprocha por esta vía consiste en que Inmobiliaria Martabid SpA se encuentra ejecutando obras de relleno y drenaje, sin contar con Estudio de Impacto Ambiental, en una parte de la zona que se ha solicitado reconocer como humedal urbano en el sector Las Quemadas de Osorno.

El objeto del presente recurso es que se ordene “... la paralización de los trabajos y faenas que ejecuta al día de hoy la recurrida, hasta obtener el resultado del informe de estudio de impacto ambiental, a fin de resguardar debidamente el humedal y el ecosistema que se emplaza y vive en el sector Las Quemadas de la comuna de Osorno.”

Tercero: Que, son hechos pacíficos, que mediante Resolución Exenta N° 108, de 27 de julio de 2021, del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, se acogió a trámite la solicitud de la



Municipalidad recurrente de declaración de “Humedal Urbano Las Quemadas”, sin que hasta la fecha se encuentre resuelta dicha petición.

A su turno, producto de las denuncias relacionadas con la Inmobiliaria recurrida, la Superintendencia del Medio Ambiente inició una investigación por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la que se encuentra actualmente en curso.

Cuarto: Que, expuesta así la controversia, queda en evidencia que los hechos sometidos a conocimiento de esta Corte, se encuentran –por un lado– actualmente bajo investigación de la Superintendencia del Medio Ambiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de La Ley N° 20.417 (posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental); y por otro, a la decisión del Ministerio de Medio Ambiente, conforme lo previsto en la Ley N° 21.202 (declaración de humedal urbano).

Quinto: Que, en las circunstancias antes indicadas, se concluye que el conocimiento de estos antecedentes corresponde a los órganos descritos precedentemente, quienes mediante un procedimiento legalmente reglado deberán evaluar y decidir lo denunciado por el recurrente, no siendo el presente recurso la vía idónea al efecto.

Sexto: Que, no obstante lo expuesto, al alegar en estrados el abogado de la parte recurrida manifestó la voluntad de allanarse a que se decrete la paralización de las obras de construcción del conjunto habitacional denominado “Aires de Venecia”, hasta que se emita un pronunciamiento por parte del Ministerio del Medio Ambiente, por lo que cabe acoger la acción constitucional en este punto, tal como se dirá en lo resolutivo.

Por lo expuesto, normas citadas y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 20 de la Constitución Política de la República; Ley N° 19.300; y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se acoge** sin costas, el recurso de protección interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Osorno en contra de Inmobiliaria Martabid SpA., solo en cuanto, se ordena la paralización de las obras de construcción del conjunto habitacional denominado “Aires de Venecia”,



en el inmueble denominado Lote 1-A-8-3b, de una superficie aproximada de 13.043,63 metros cuadrados, ubicado en el sector Las Quemadas, comuna de Osorno, hasta que el Ministerio del Medio Ambiente emita pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento del humedal Las Quemadas, presentado por la I. Municipalidad de Osorno.

Lo anterior, no obsta a lo que resuelva la Superintendencia del Medio Ambiente sobre lo mismo, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Redacción a cargo del Ministro Titular señor Juan Ignacio Correa Rosado.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 2185-2021.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., Samuel David Muñoz W. y Abogado Integrante Mauricio Fehrmann M. Valdivia, quince de noviembre de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a quince de noviembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.